

ocupación del dominio público de 15.000 metros cuadrados, con arreglo al proyecto que corre unido al expediente número 9 de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Marisqueo,

Esta Consejería de Agricultura y Pesca, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Marisqueo, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga en precario, por un período de diez años, prorrogable a petición del interesado.

El emplazamiento y las obras de instalación se ajustarán el proyecto presentado, ocupando una superficie de 15.000 metros cuadrados.

Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden y deberán quedar finalizadas en el plazo máximo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como la vigilancia, manteniéndolas libres de obstáculos.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación de expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de algunas de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda sujeta al abono del canon de ocupación, que pueda corresponderle, establecido por Decreto número 2218/1975, de 24 de julio.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91) que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera de 30 de junio de 1969 y al Decreto de 23 de julio de 1964 sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas, o acreditará la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda u oficina liquidadora correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Sevilla, 2 de julio de 1982.—El Consejero de Agricultura y Pesca, José González Delgado.

Ilmo. Sr. Director general de Pesca, Acuicultura y Marisqueo.

25222

ORDEN de 2 de julio de 1982 por la que se autoriza a don José Moreno Dávila para instalar una piscifactoría en Puerto Real (Cádiz), distrito marítimo de Puerto de Santa María (Cádiz).

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don José Moreno Dávila de autorización para la instalación de una piscifactoría (granja marina) en la zona marítimo-terrestre en término municipal de Puerto Real, distrito marítimo de Puerto de Santa María (Cádiz), con una ocupación de dominio público de 810.000 metros cuadrados; con arreglo al proyecto que corre unido al expediente número 12 de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Marisqueo,

Esta Consejería de Agricultura y Pesca, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Marisqueo, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga en precario, por un período de diez años, prorrogable a petición del interesado.

El emplazamiento y las obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 810.000 metros cuadrados.

Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden y deberán quedar finalizadas en el plazo máximo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como la vigilancia, manteniéndolas libres de obstáculos.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación de expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 45 de la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 19, de 22 de enero de 1974), o por incumplimiento de algunas de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda sujeta al abono del canon de ocupación, que pueda corresponderle, establecido por Decreto número 2218/1975, de 24 de julio.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto dispone la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 19) que desarrolla la Ley de Ordenación Marisquera de 30 de junio de 1969.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas o acreditará la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda u oficina liquidadora correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Sevilla, 2 de julio de 1982.—El Consejero de Agricultura y Pesca, José González Delgado.

Ilmo. Sr. Director general de Pesca, Acuicultura y Marisqueo.

25223

RESOLUCION de 23 de abril de 1982, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Casabermeja y empalme con la carretera MA-431, por los nuevos accesos de Málaga (CN-321) como hijuela de desviación de la concesión entre Casabermeja y Málaga V-878 (expediente 264/79).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes de la Consejería de Política Territorial e Infraestructuras de la Junta de Andalucía, en uso de las competencias transferidas en materia de transportes terrestres, por el Real Decreto 698/1978, de 13 de febrero, asumidas, atribuidas y ejercidas de acuerdo con lo establecido en el Decreto de la Junta de Andalucía número 72/1981, de 14 de diciembre, ha resuelto otorgar definitivamente con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 17,5 kilómetros. Casabermeja, CN-231 y empalme de la CN-321 con la C-MA-431.

Paradas obligatorias para tomar y dejar viajeros y encargos: Casabermeja y cruce de la CN-321 y MA-431.

Expediciones: Tres expediciones de ida y vuelta los días laborables y dos de igual clase los domingos y festivos entre Casabermeja y Málaga en conjunto con el servicio base.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-878.

Clasificación respecto al ferrocarril: Afluente grupo b) en conjunto con el servicio base V-878.

Sevilla, 23 de abril de 1982.—El Director general, Plácido Conde Estévez.—8.484-A.